



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202141330100248261
Fecha: 01-09-2021
TRD: 4133.010.9.12.187.024826
Rad. Padre: 202141330100248261

COMUNICACIÓN

JOSE FERNANDO JARAMILLO ARANGO
Representante legal y/o quien haga sus veces en la actualidad
YANA CONAS MOTORS S.A.
AUTOPISTA SUR # 46 – 90
B/ Cambulos - Comuna 19
Santiago de Cali

ASUNTO: COMUNICACIÓN del AUTO # 945 del 18 de septiembre de 2019, por medio de la cual no se decreta la práctica de pruebas adicionales, se da valor a las que reposan en el expediente y se continua con la siguiente etapa procesal, dentro del expediente sancionatorio ambiental con TRD: 4133.010.9.12.070 – 2018.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito se le Comunica que se profirió el AUTO # 945 del 18 de septiembre de 2019, por medio de la cual no se decreta la práctica de pruebas adicionales, se da valor a las que reposan en el expediente y se continua con la siguiente etapa procesal.

Se anexa copia del auto en mención, el cual consta de CINCO (5) páginas.

Cordialmente,

HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ
Abogado Contratista

Proyectó: Laura Vanessa Riaño Fernández - Contratista.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		NOTIFICACIÓN				DAGMA			
CENTRO DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN DAGMA		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE							
CÓDIGO MENSAJERO:	R-7								
NÚMERO DE RADICADO:	202141330100248261								
FECHA DE VISITA:	DÍA	MES	AÑO	HORA					
	06	09	2021						
PERSONA QUE RECIBE:	NOMBRE				PARENTESCO				
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:									
DESTINATARIO DESCONOCIDO	DIRECCIÓN ERRADA	DIRECCIÓN INCOMPLETA	DIRECCIÓN NO EXISTE	REHUSADO	CERRADO	DESTINATARIO SE TRASLADO	DESOCUPADO	ZONA ROJA	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
				X					
OBSERVACIONES: DIRECCION CORRECTA - NO REABRIERON EL RADICADO SOLO LE TOMARON FOTO Y SE LO MANDARON AL SEÑOR. AL VAS									

Edificio Fuente de Versalles Avenida
Teléfono: 524 0
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 945
18/09/2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL”

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal No.018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, , Decreto No. 411.020.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante AUTO No.308-2018 de 06-04-2018, este Despacho abrió investigación y formulo cargos contra la sociedad YANACONAS MOTORS S.A, identificado con NIT. 805303706-1, ubicada en la Autopista sur # 46-90 de la comuna 19 de la ciudad de Santiago de Cali. representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.451.109, en cali, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la

Que los cargos formulados fueron:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento de la Resolución DAGMA No.4133.010.21-023 del 30 de enero de 2017, en su artículo cuarto el cual dispone lo siguiente: La sociedad YANACONAS MOTORS S.A, en su calidad de usuario del recurso Hídrico, debe presentar programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA del pazo Vc1386, establecido en la ley 373 de 1997, para lo cual se conceden seis (6) meses a partir de la notificación de la resolución de concesión. El programa debe ser presentado conforme a los términos de referencia estipulados en la resolución DAGMA No.4133.010.21-1200 del 31 de enero de 2014.

ARTICULO CUARTO:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 945
18/09/2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL”

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de la Resolución DAGMA No.4133.010.21-023 del 30 de enero de 2017, artículo sexto el cual dispone lo siguiente: La sociedad

YANACONAS MOTORS S.A, debe realizar la caracterización del agua en cuanto al parámetro de coliformes fecales que presentó una concentración por encima del límite máximo estipulado en la norma vigente y así verificar su estado actual para ello tomar las medidas correctivas que fueren necesarias. Así mismo debe analizar el parámetro de tensoactivos que fue monitoreado en la caracterización para el trámite, y que de acuerdo a la actividad que usan el agua puede llegar a presentar posible riesgo. Para la entrega de la caracterización de los 2 parámetros se le concede 30 días hábiles luego de notificado el acto administrativo.

CARGO TERCERO: Incumplimiento de la Resolución DAGMA No.4133.010.21-023 del 30 de enero de 2017, artículo octavo el cual dispone lo siguiente: La sociedad YANACONAS MOTORS S.A, deberá facilitar y brindar las condiciones necesarias para los funcionarios del DAGMA realicen, cuando la entidad lo estime conveniente, el seguimiento y control a la concesión para verificar el cumplimiento de las obligaciones requeridas en la resolución de legalización.

CARGO CUARTO: Incumplimiento de la Resolución DAGMA No.4133.010.21-023 del 30 de enero de 2017, artículo noveno el cual dispone lo siguiente: la sociedad YANACONAS MOTORS S.A debe tener establecidos los controles necesarios para evitar cualquier riesgo de contaminación del acuífero que aprovecha el pozo Vc1386 y mantener el sitio de ubicación del pozo en buenas medidas de protección sanitarias y sin ningún elemento de aceites, grasa, combustible, detergente u otros, que puedan contaminar el agua de pozo y por supuesto riesgo para el acuífero.

CARGO QUINTO: Incumplimiento de la Resolución DAGMA No.4133.010.21-023 del 30 de enero de 2017, artículo quinto el cual dispone lo siguiente: El Pozo Vc1386 no tiene instalado el medidor de caudal al momento de otorgar la legalización de la concesión. Por tanto, la sociedad YANACONAS MOTORS S.A, luego de otorgada la concesión mediante acto administrativo pertinente, deberá instalar un medidor de caudal a la

34



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 945
18/09/2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL”

descarga del equipo de bombeo antes que cualquier derivación o by pass,. El medidor debe ser calibrado por un organismo que se encuentre acreditado ante la ONAC, para

lo cual se le conceden 30 días hábiles luego de notificado el acto administrativo de la concesión y presentar los certificados de modelo del equipo y calibración ante el DAGMA inmediatamente se instale.

Que, en el artículo cuarto del Auto No.308-2018 de 06-04-2018., se le concedió al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles para que directamente o por medio de Apoderado, presentara por escrito sus DESCARGOS y aportara o solicitara las pruebas que considerara necesarias y fuesen conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el citado Auto No. 308-2018 de 06-04-2018, fue notificado personalmente en las instalaciones del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, el día 25 de abril de 2018.

Que, dentro del término legal, no se presentaron descargos.

Que, en atención al principio de celeridad y economía procesal en las actuaciones administrativas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, al no haber solicitado la práctica de pruebas el presunto infractor y considerando esta Autoridad que no es necesario practicar pruebas adicionales de oficio a las que ya reposan en el expediente, se entiende por agotado el periodo probatorio dentro del procedimiento que se adelanta.

Que, en consecuencia, esta Autoridad procederá a valorar todas las pruebas que reposan en el expediente en la etapa de determinación de responsabilidad, de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 945
18/09/2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL”

conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, análisis que se efectuará teniendo en consideración la conducencia, pertinencia y utilidad de cada una.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas los documentos que a la fecha obran dentro del expediente, a saber:

1. Oficio memorando interno-radicado No 20184133010001214 del 08-03-2018 Informe técnico ambiental No 4133.0.8.3.40-2018.
2. Registro fotográfico
3. Resolución No. 4133.010.21.023 de 30-01-2017.
4. Auto de Inicio No 308 - 2018 de fecha 06-04-2018.
5. Citacion de notificación con radicado No 201841330100053781 de 06-04-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: No decretar la práctica de pruebas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental identificado con TRD No. 4133.010.9.12.070-2018.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a JOSE FERNANDO JARAMILLO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.451.1009, quien se ubica en la Autopista sur #46-90



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

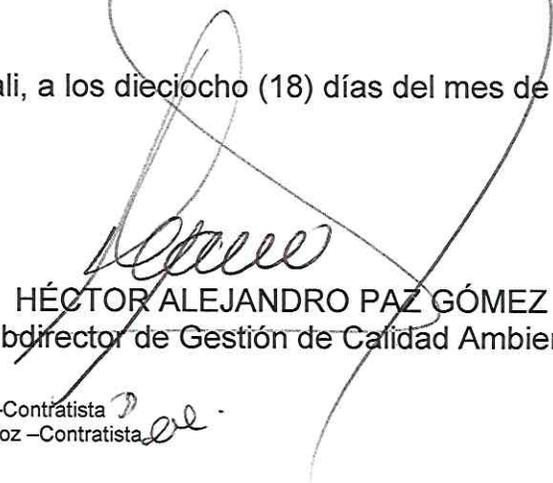
AUTO DE TRAMITE N° 945
18/09/2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2019.


HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyectó: Diana Arellano Obando-Contratista
Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz -Contratista

